

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

1. PARTES:

1.1. EGAT:

JORGE MARIO RÍOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.323, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT**, identificada con el NIT 901.036.590 – 8, entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada y constituida como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regida por el derecho privado acorde con las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**.

1.2. SUBRED:

LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.492, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, identificada con el NIT 900.958.564 – 9, empresa social del estado del orden distrital, regida por normas del derecho privado, adscrita al Sector Salud del Distrito Capital, quien se denominará **EL CONTRATANTE**.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

Que, por medio del **Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016** “*Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*”, se efectuó la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras.

Que, el artículo 2 del citado Acuerdo establece: “*Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:*

Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.”

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.”

Que, el Parágrafo 1 establece que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital.

Que, por medio de los artículos 8 y 9 del mismo Acuerdo Distrital se creó entre otros la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, como *“entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital.”*

Que, por medio del **Acuerdo Distrital 761 de 2020**, se adoptó *“el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.”*”. Dicha normativa modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, y le encomendó entre otras, las funciones de ser *“el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública.”*

Que, igualmente estableció el mencionado Acuerdo que las *“Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito, están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos y los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT.”*

Que, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 estableció como funciones de la EGAT, entre otras las siguientes: a. *Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud;* b. *Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de*

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran; c. Liderar el proceso de estandarización de necesidades de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT; d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos; e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud;... i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta; (...)

Que, la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT, es una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada y constituida como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regida por el derecho privado acorde con las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital.

Que, la SUBRED SUR E.S.E INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 641 de 2016, expedido por el H. Concejo de Bogotá, es una entidad pública, descentralizada de categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D.C.

Que, de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la SUBRED se encuentra sometida al régimen del Derecho Privado, pudiendo aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aquellos contratos que por su naturaleza se requieran.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal, especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal, no obstante, por tratarse de una entidad de naturaleza pública, los contratos que celebre serán Contratos Estatales.

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Que, teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., de conformidad con las necesidades de contratación de proyectos de inversión de infraestructura de la Entidad manifestó a la EGAT la intención de adelantar los trámites precontractuales de obra e interventoría, así como de bienes y servicios, en donde se encuentra la compra, entrega, instalación y capacitación de uso y manejo de toda la dotación de la totalidad de proyectos de infraestructura a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para iniciarse en los años 2021 y 2022, respectivamente.

Que, dando aplicación a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y teniendo en cuenta que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE y la EGAT son entidades que pertenecen al sector salud distrital, es procedente la celebración de un Acuerdo Marco Interadministrativo entre las partes descritas para adelantar la etapa precontractual de las obras, interventorías, bienes y/o servicios de la totalidad de proyectos de infraestructura a cargo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Que, la presente contratación directa se encuentra enmarcada en el Acuerdo 027 de 2017 artículo 9.2.2 literal d). del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Que, en igual sentido, el Manual de Contratación de la Subred Sur E.S.E., corresponde a la Resolución 887 de 2019, la cual en su artículo 8.8.3.1 literal d) también establece en los casos especiales de contratación directa la Contratación mediante Contratos Interadministrativos, como lo es la tipología del presente Acuerdo Marco Interadministrativo; de igual manera, lo contenido en el numeral 8.10.2. del citado Acto Administrativo, relacionado con la "NEGOCIACION CONJUNTA A TRAVES DE LA ENTIDAD ASESORA EGAT", hoy EGAT.

Que, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., requiere para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, para contratar la Prestación de servicios de la EGAT para ***“REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y EL APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA CONTRATAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y LAS INTERVENTORÍAS DE OBRAS, ASÍ COMO PARA LA NEGOCIACIÓN Y COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.”***

Que, para el desarrollo del presente Acuerdo Marco Interadministrativo, las partes suscribirán ACTOS O ACUERDOS DE ADHESIÓN, por cada proceso que se lleve a cabo, el cual contendrá las obligaciones específicas, así como el valor a pactar entre LA SUBRED y la EGAT por cada necesidad a contratar.

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Que, en consecuencia, y en virtud de los Acuerdos Distritales y de las Consideraciones antes citadas, la EGAT y LA SUBRED SUR E.S.E. suscribirán el presente **ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se registrará por las siguientes:

3. CLÁUSULAS:

3.1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO:

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto: ***“REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y EL APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA CONTRATAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y LAS INTERVENTORÍAS DE OBRAS, ASÍ COMO PARA LA NEGOCIACIÓN Y COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.”***, para adelantar por parte de la EGAT la etapa pre contractual para las SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. del distrito capital.

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO:

La EGAT realizará el procedimiento desde la validación de las fichas o anexos técnicos de las obras, bienes y/o servicios a contratar, la elaboración del estudio del sector y del estudio de mercado, realización de los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones y adendas, las evaluaciones de ofertas, y hasta la recomendación de contratar o adjudicar, aplicando para ello, su manual de contratación y las normas contractuales aplicables, así como el Estatuto y Manual de Contratación y el régimen legal de la SUBRED.

3.1.2. ACTOS O ACUERDOS DE ADHESIÓN:

Para la ejecución del objeto y las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Marco Interadministrativo, la EGAT y la Subred suscribirán ACTOS O ACUERDOS DE ADHESIÓN, en donde se establecerán como mínimo la (s) obra (s), la (s) interventoría (s), el (los) servicios o bien (es) a contratar, el valor, forma de pago, plazo, obligaciones específicas y demás condiciones negociales indispensables para dar viabilidad jurídica, técnica y financiera a las actividades que realizará EGAT en el marco de la ley y el presente acuerdo.

El trámite y publicidad de dichas actas o acuerdos de adhesión deberán surtir los trámites que la ley aplique para las partes que suscriben el presente Acuerdo Marco Interadministrativo.

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

3.2. VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO:

La vigencia del presente acuerdo marco será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a través de la aprobación transaccional en el SECOP II.

3.3. VALOR:

Este ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. No obstante, los ACTOS O ACUERDOS DE ADHESION establecerán el valor particular para cada ejercicio negocial adelantado por EGAT.

Los ACTOS O ACUERDOS DE ADHESION, considerarán el valor particular de proceso de negociación conjunta de manera indeterminada pero determinable.

El valor de dichos ACTOS O ACUERDOS DE ADHESION establecerán un porcentaje equivalente al **UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5.%)** sobre el (los) valor (es) del (los) bien (s) y/o servicio (s) recomendado (s) y/o adjudicado (s) más IVA, objeto de los procesos de selección adelantados por la EGAT, el cual deviene de las condiciones de la demanda, sean por agregación, las aprobaciones vigencias futuras, los valores agregados del servicio y/o bienes a contratar.

La SUBRED deberá presupuestar el valor a reconocer a la EGAT de conformidad con el valor de los bienes y servicios que deba la segunda adelantar, en cumplimiento del principio de sostenibilidad de que habla el artículo 12 del Acuerdo 641 de 2016.

Las partes deberán pactar en los ACTOS Y ACUERDOS DE ADHESION la forma de pago y periodicidad, de conformidad con las normatividades aplicables

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento que el valor adjudicado por la SUBRED sea menor al recomendado por la EGAT, ésta emitirá la factura por el valor adjudicado, siempre que la SUBRED remita los soportes que demuestren que tal diferencia obedece a la contratación de menores cantidades de elementos o a la disminución del precio por razones de mercado. La subred deberá enviar a la EGAT los soportes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recomendación de adjudicación efectuada por parte de la SUBRED.

3.4. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

3.4.1. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del acuerdo marco sin previo visto bueno de las partes.

**ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE
LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

- 3.4.2. Suscribir el acuerdo marco y las modificaciones que se requieran.
- 3.4.3. Informar a las demás partes y por el medio más expedito, de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del acuerdo marco ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar el óptimo desarrollo de las obligaciones allí comprendidas.
- 3.4.4. Mantener la indemnidad de las partes.
- 3.4.5. Proporcionar la información que las partes requieran para el logro del objeto del presente acuerdo y sus contratos derivador del él.
- 3.4.6. Las partes verificarán el cumplimiento de lo previsto en las normas aplicables a las SUBRED y a los procesos de selección.
- 3.4.7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del presente Acuerdo Marco y las ACTAS O ACUERDOS DE ADHESIÓN.
- 3.4.8. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- 3.4.9. Dar cumplimiento a los cronogramas establecidos por las partes, sin detrimento de las modificaciones acordadas.
- 3.4.10. Las demás obligaciones que sean necesarias para la ejecución del presente Acuerdo Marco y las ACTAS O ACUERDOS DE ADHESIÓN.
- 3.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.:**
 - 3.5.1. Suscribir con la EGAT las actas o acuerdos de adherencia, correspondientes a las diferentes necesidades de las Subred conforme al numeral 3.2. del presente acuerdo.
 - 3.5.2. Proveer la información de las necesidades específicas del proceso a que se refiere el objeto del presente acuerdo marco en las condiciones requeridas por la EGAT.
 - 3.5.3. Emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, requeridos para llevar a cabo los procesos de selección por parte de EGAT.
 - 3.5.4. Realizar las gestiones necesarias, pertinentes y oportunas de aprobación o consideración de los estamentos internos de las Subred para iniciar los procesos de selección por parte de la EGAT, así como para adjudicar y/o declarar desierto los bienes y servicios.
 - 3.5.5. Dar respuesta y/o proporcionar la información según sea el caso, a los requerimientos de información realizados por la EGAT en los plazos y condiciones señalados en el cronograma del proceso según las competencias de las partes.
 - 3.5.6. Participar por medio del personal designado para dicha tarea, en todas las mesas de trabajo a las cuales sean citadas para el desarrollo del presente acuerdo marco y los contratos derivados de éste.
 - 3.5.7. Designar las personas que deban participar en las mesas de trabajo y garantizar que estos dispongan del tiempo necesario para ello para la respectiva validación.

**ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE
LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

- 3.5.8.** Expresar su conformidad con los documentos de necesidades y fichas técnicas, a solicitud de EGAT para el desarrollo de los procesos de selección de conformidad con los tiempos y cronogramas establecidos.
- 3.5.9.** Contribuir con las actividades de las respuestas a los interesados y adendas cuando a ello hubiere lugar, de los procesos de selección adelantados por la EGAT.
- 3.5.10.** Adjudicar o declarar desierto los bienes o servicios objeto de los procesos de selección de la EGAT.
- 3.5.11.** Informar por el medio más expedito a la EGAT, la decisión de adjudicación para ser publicada en el SECOP II.
- 3.5.12.** Pagar a la EGAT los valores acordados de conformidad con lo establecido en este acuerdo en los términos y las condiciones pactadas en los ACTAS O ACUERDOS DE ADHESIÓN.
- 3.5.13.** Una vez se surtan los procesos de Contratación Estatal, asignar un Supervisor a éstos.

3.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EGAT:

- 3.6.1.** Recibir la información de las necesidades, disponibilidades presupuestales y documentos necesarios y pertinentes de LA SUBRED para la formulación de los respectivos procesos de selección derivados del objeto de este acuerdo.
- 3.6.2.** Realizar la caracterización, y estandarización de las necesidades, aplicando la metodología de negociación y selección de proveedores, así como los estudios de mercados, análisis del sector, pliegos de condiciones y/o los términos de referencia necesarios para los procesos de selección.
- 3.6.3.** Solicitar la información técnica necesaria a LA SUBRED para la identificación, y estandarización de las necesidades derivadas del objeto de este acuerdo.
- 3.6.4.** Planear, asistir y dirigir las mesas de trabajo o reuniones y demás actividades de acuerdo con las necesidades de cada proceso y los cronogramas concertados.
- 3.6.5.** Elaborar todos los documentos de los procesos precontractuales adelantados por la EGAT y ponerlos a consideración de la SUBRED y de la SDS previo al inicio del trámite de selección y de conformidad con los tiempos y cronograma establecidos.
- 3.6.6.** Asignar un usuario en la plataforma SECOP II para la SUBRED, el supervisor de los contratos interadministrativos o quien se designe, con los permisos única y exclusivamente de consulta, para facilitar seguimiento puntual de cada proceso contractual.
- 3.6.7.** Contar con el personal idóneo y suficiente para adelantar los procesos de selección.
- 3.6.8.** Suministrar toda la información y documentación que le sea requerida por la SUBRED el supervisor del contrato o quien se designe, con ocasión de los procesos de selección a cargo de la EGAT.
- 3.6.9.** Elaborar el cronograma de ejecución de la etapa precontractual del proceso y darlo a conocer a la Subred.

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

- 3.6.10.** Adelantar a través del SECOP II los procesos de selección, previstos en las condiciones (pliegos, condiciones, estudios previos), conforme a la ley aplicable, garantizando los principios que rigen la contratación en especial los de publicidad, transparencia, eficiencia y eficacia.
- 3.6.11.** Dar trámite a las observaciones y/o peticiones dentro de las etapas de selección y publicarlo en la plataforma SECOP dentro del cronograma propuesto.
- 3.6.12.** En caso de que, como resultado del proceso de selección, la EGAT no pueda recomendar la contratación (declaratoria desierta total o parcial), la EGAT desarrollará nuevamente la fase precontractual del proceso, realizando los ajustes pertinentes y dentro del marco de la ley, pudiendo modificar la modalidad de selección y procedimiento, previa concertación con la SUBRED.
- 3.6.13.** Elaborar la correspondiente acta de recomendación de adjudicación (o recomendación de contratar) y remitirla al concluir el proceso precontractual a los Gerentes, Comités Asesores de Contratación u órgano competente de cada una de la SUBRED.
- 3.6.14.** Publicar en el SECOP II, la recomendación para adjudicar o declaratoria de desierta (o su equivalente).
- 3.6.15.** Asistir a los Comités Asesores de Contratación de la Subred, y cuando así éstas lo requieran, que corresponda a efecto de exponer ante el mismo, los procesos de selección y sus resultados.
- 3.6.16.** Facturar los servicios prestados a LA SUBRED en los términos y condiciones pactadas en el Acuerdo Marco y las ACTAS O ACUERDOS DE ADHESIÓN.

3.7. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados de los productos elaborados conjuntamente por LAS PARTES bajo el presente Acuerdo Marco o las ACTAS O ACUERDOS DE ADHESIÓN que de éste se desprendan, serán compartidos por ambas partes, salvo que se establezca de manera distinta en las ACTAS O ACUERDOS DE ADHESIÓN. Tales derechos no podrán ser cedidos a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo expreso de ambas partes.

Deberá ser reconocido el crédito de las entidades que hacen parte del presente acuerdo en todos los documentos, publicaciones, materiales o piezas de comunicación que se generen en el marco del Acuerdo.

No obstante, la EGAT o la SUBRED podrán individualmente utilizar estos productos para el cumplimiento de sus actividades misionales.

3.8. RELACIÓN LABORAL:

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES, para la ejecución de este Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

3.9. CESIÓN:

LAS PARTES no podrán ceder total o parcialmente el presente Acuerdo, ni las obligaciones emanadas del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, salvo el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

3.10. FUERZA MAYOR:

Ninguna de las Partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente Acuerdo Marco o las ACTAS O ACUERDOS DE ADHESIÓN que de éste se deriven por motivos de fuerza mayor tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales, o cualquier otra causa que se escape al control de estas.

3.11. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:

El presente Acuerdo podrá ser modificado, prorrogado y/o terminado anticipadamente por mutuo consentimiento de LAS PARTES expresado por escrito.

3.12. CONFIDENCIALIDAD:

Las partes garantizarán la confidencialidad y reserva de la información objeto del Acuerdo Marco Interadministrativo y del proceso contractual resultante, así como sus anexos y/o documentos, hasta el momento de su publicación en el SECOP II. La violación de esta obligación acarreará el inicio de acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

3.13. SUPERVISIÓN:

El control y la supervisión sobre la ejecución de este acuerdo serán ejercidos por el (la) Director (a) de Contratación y el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional de la SUBRED o quien designe el Gerente, quien tendrá como funciones verificar el cumplimiento de las obligaciones quien ejercerá un control integral sobre el presente acuerdo según los requerimientos técnicos. Por parte de la EGAT, la Supervisión la ejercerá la persona que designe el Gerente.

3.14. GARANTÍAS:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, el presente Acuerdo Marco, al constituir tipología contractual de Contrato Interadministrativo no requiere

ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

suscripción de garantías por la calidad del mismo, por la connotación jurídica del presente acto, en virtud de la naturaleza jurídica de las Entidades quienes lo suscriben.

3.15. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente Acuerdo Marco Interadministrativo se termina, entre las causales establecidas en el ordenamiento jurídico, y adicionalmente por: **a)** vencimiento del plazo pactado, **b)** por fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado y que hagan imposible el cumplimiento del objeto contractual, **c)** por incumplimiento de las obligaciones pactadas, **d)** por mutuo acuerdo de las partes.

3.16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes firmantes del presente Acuerdo Marco Interadministrativo, afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con su firma, que no se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, contempladas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias. Así mismo las partes manifiestan libre y espontáneamente no tener ningún conflicto de interés. En caso de presentarse dicho conflicto, de manera sobreviniente, la parte que considere estar incurso en ello, deberá manifestarlo por escrito de manera oportuna.

3.17. RÉGIMEN JURÍDICO:

El presente acto, así como los actos o acuerdos de adhesión, se regirán en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; no obstante, por tratarse de Entidades de naturaleza pública, los actos resultantes serán Contratos Estatales.

3.18. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del convenio acudirán a los mecanismos previstos en la Ley, tales como la amigable composición, la conciliación y transacción.

3.19. LIQUIDACIÓN

Una vez culminado el plazo de ejecución del presente Acuerdo o cumplido el objeto del mismo, o en el evento de presentarse alguna de las causales de terminación, se procederá a su liquidación por mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por LAS PARTES. Finalizado el plazo descrito las PARTES acuerdan dar aplicación a las normas de liquidación de contratos

**ACUERDO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 7407 DE 2021 CELEBRADO ENTRE
LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT Y LA SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las normas aplicables a la materia.

3.20. PERFECCIONAMIENTO:

El Acuerdo Marco Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento, la aceptación electrónica de las partes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

3.21. PUBLICACIÓN:

El Acuerdo Marco Interadministrativo se publicará en la plataforma SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

3.22. DOMICILIO:

Las partes contratantes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá, D.C., como su domicilio principal.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MARCO
INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA
APROBACIÓN TRANSACCIONAL A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II**

REVISÓ Y APROBÓ:

Por la EGAT

Olga Patricia Ramírez Ocampo – Coordinadora Jurídica

Por la SUBRED

Ruth Stella Roa – Directora de Contratación
Harrison Amézquita G. – Asesor Jurídico